

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4853

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 31 de Enero último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Mallorca, vacante por defunción de Don Jacinto María Cervera, a D. Pedro Juan Campins y Barceló, Magistral de aquella misma Iglesia.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede. Madrid 15 de Febrero de 1898.

(Gaceta 18 Febrero.)

Núm. 988

Gobierno Civil.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se ha dictado con fecha 11 del corriente mes, la siguiente

•CIRCULAR

Con objeto de evitar todo género de dudas en el cumplimiento del servicio que les está encomendado a las Juntas provinciales auxiliares de la Central de propaganda y organización del 9.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía, y como complemento de las disposiciones contenidas en los programas, reglamentos y circulares de dicho Congreso, con arreglo a las que funcionan desde su constitución dichas Juntas; he tenido por conveniente aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por la Secretaría general de la referida Junta Central y disponer se inserten en la *Gaceta de Madrid* para su mayor publicidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta auxiliar, de la cual es V. S. Presidente, recomendándole el mayor celo y actividad en todo lo que se relacione con tan importantísimo Concurso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Merino.—Señores Gobernadores civiles.

Junta de propaganda y organización del noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía

INSTRUCCIONES PARA LAS JUNTAS PROVINCIALES, AUXILIARES DE LA CENTRAL.

Hace ya meses que fueron publicados y distribuidos a las Juntas provinciales, auxiliares de la Junta general de propaganda y organización para el 9.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que ha de celebrarse en Madrid del 10 al 17 Abril próximo, los programas, reglamentos y circulares referentes a esta Asamblea científica y a la Exposición anexa. Era suficiente el conocimiento de las instrucciones en dichos impresos contenidas para que las Juntas provinciales hubieran comenzado sus trabajos, y de seguro que deben estar ocupándose ya en los preliminares necesarios, pero por si fueran convenientes nuevas instrucciones, deberán atenderse dichas Juntas, y V. S. se encargará con urgencia y solicitud de hacerlo así comprender a las que en esta circular se contienen.

Es de imprescindible necesidad que las Juntas provinciales celebren de hoy en adelante frecuentes sesiones en vista del escaso tiempo que queda para el Congreso y la Exposición, y tomen todos los acuerdos conducentes al mejor resultado. Cuanto se haga en este sentido se dedica a una obra, para cuyo buen éxito está comprometido el honor nacional, y serán de agradecer, en nombre de la cultura patria, todos los desvelos encaminados a cumplir dignamente el ofrecimiento que nuestro Gobierno hizo a la docta Asamblea reunida en Budapest en Septiembre de 1894. Causas ajenas a la voluntad de la Junta general, principalmente la honda y justísima preocupación debida a nuestras guerras coloniales, han sido la causa de que en un principio no pudiera llevarse la tarea de preparación con la actividad necesaria; pero desde hace meses, y a pesar de esto, la Secretaría general de la Junta viene trabajando en la propaganda con celo sin igual. Hasta la fecha se han hecho ya circular por nuestra Península y provincias ultramarinas 129.860 ejemplares de programas, reglamentos y circulares, y 54.480 por el extranjero en francés, inglés y alemán. Estos impresos se han enviado en cuatro idiomas dentro de nuestro país a los individuos de la Junta general y de las Juntas provinciales, y al Ministerio de Estado para el Cuerpo diplomático de todas las naciones; y en castellano al Ministerio de la Guerra y de Marina, para los Cuerpos respectivos de Sanidad é Ingenieros; a los Rectores de Universidades, Decanos y Catedráticos de las Facultades de Medicina, de Ciencias y de Farmacia, Directores de Institutos de segunda enseñanza, Profesores de Gimnasia, Direc-

tores de Escuelas Normales, Veterinaria, Ingenieros y Arquitectura; prensa profesional y política; Jefes de trabajos estadísticos, y Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Dentistas, Ingenieros, Arquitectos y Demógrafos de toda España. Por Europa han circulado ya los 54.480 ejemplares citados y continúa lo mismo que por España la tarea, dirigiéndolos a los individuos del Comité Internacional permanente, a Universidades, Municipios, Corporaciones y Sociedades diversas y a millares de hombres de ciencias dedicados al estudio de la Higiene y de la Demografía.

Hasta ahora los resultados de esta propaganda no pueden ser más satisfactorios. Además de multitud de particulares, han contestado, según comunicaciones recibidas del Ministerio de Estado, casi todos los Gobiernos extranjeros a los que por el nuestro se ha dirigido comunicación oficial. El primero que se ha apresurado a aceptar y ha nombrado Delegados, ha sido el de los Estados Unidos del Norte de América. Le han seguido los de Suiza, Francia, Holanda, Suecia, Portugal, Chile, etc.; han acusado recibo y prometido contestar los de la República Argentina, Paraguay, Mexico, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, China, Siam, Japón etc. Aparte lo que hace referencia a los Gobiernos, los higienistas y demógrafos de muchas naciones trabajan ya con interés. Están constituidos los respectivos Comités Nacionales: en Inglaterra, presidido por el ilustre *Sir Galton Douglas* y cuyo secretario es el Doctor *Paul Moline*, quien, en unión del Doctor *Corfield*, ayuda con celo; en Alemania, por *Spinola*, formando parte de él los célebres Profesores *Petienkofer*, *Vircho*, *Koch*, *Pistor* y otros muchos, contándose entre ellos representantes de Prusia, Baviera, Sajonia, Wurtemberg, Baden, Hesse, Merckemburgo, Turingia, Brunswick, Alsacia y Lorena, y las antiguas ciudades anseáticas; en Bélgica, por los Doctores *Kuborn*, *Croeq*, *Devauw*, *van Ermenghem*, y otros en Dinamarca bajo la presidencia del Profesor *Westergaad*; en Holanda; presidido por *Borgesius*, actual Ministro del Interior; en Rusia, por el profesor *Eriemann*; en Suecia, por el Profesor *Almqvist*, y en el Japón, por el conocido microbiólogo *Kitasato*. En los países en que aun no existen Comités, está en estos momentos activándose su constitución; se han encargado de ello en Italia dos Profesores ilustres; los Doctores *Pagliani*, *Foa* y *Bodio*, que es una notabilidad en Demografía; de Austria se tienen noticias sobre los trabajos que en estos días hacen con objeto parecido los Doctores *Gruber* y *Rusy*, y el Presidente de la Imperial y Real Comisión Central de Estadística, *Inama Sterneg*; de Hungría escribe el Cónsul de España en Bu-

dapest, el Sr. *Kunz*, dando cuenta de la reciente organización del Comité, y anunciando que serán bastantes los congresistas húngaros; se sabe también por los Doctores *Zanni Bey*, Químico del Sultán, y *Djemil Pachá*, Catedrático de Constantinopla, que la Sublime Puerta tiene ya dispuesta la venida de Delegados oficiales; escribe el Doctor *Ruysch*, de Holanda, en términos que permiten creer en la cooperación de aquellos higienistas neerlandeses; asimismo se tiene motivos para no dudar de los buenos oficios de los del Norte de América, a juzgar por noticias recibidas del conocido Doctor *Billings*, quien indica la posibilidad de la formación de un Comité bajo la dirección del Doctor *Probst*, de Columbus (Ohio), Secretario de la «American Public Health Association»; se sabe oficialmente que en Suiza trabajan con actividad *Guillaume*, Director de la Oficina federal de Estadística en Berna, y el Doctor *Schmid* y *Hess*; hasta Rumania se apresta a acudir al Congreso, según carta del Presidente del Consejo de Sanidad Doctor *Felix*, tan entusiasta siempre por todo lo que a la Higiene se refiere; y en Francia, los nombres de *Bronardel*, *Bertillon*, *Bechman*, el Ingeniero a quien se debe en gran parte el saneamiento de París, *Martin*, *Napias*, *Vallin*, *Lavasseur*, el notable economista del Instituto, y otros más, son garantía suficiente de éxito.

Al mismo tiempo hay ya contestaciones muy corteses de algunos Centros de diversos países, entre los que se encuentran las Universidades de Edimburgo, de Oxford, de Cambridge, de Utrech, de Lovaina, de Bruselas, el Instituto, Universidad y Museo Oriental de Woknig; algunas ciudades, como las de París, Burdeos, Edimburgo, Hamburgo, la alemana de Heilbrom, que ha solicitado ya emplazamiento en la Exposición; el Ministerio de la Guerra prusiano, que también pide ser admitido como expositor, y otras muchas Sociedades, Corporaciones y particulares nacionales y extranjeros, que han de venir a estar representados en el Congreso y en la Exposición.

Urge, pues, que en nuestro país se activen todo lo posible los trabajos durante el tiempo que falta para la celebración del Congreso y de la Exposición.

Mucho pueden hacer las Juntas provinciales, constituidas por personas notables en todos los ramos del saber que a la Higiene y a la Demografía se refieren, y de cuyo patriotismo y celo no hay motivo ninguno para dudar. V. S., como Presidente de la que en esa provincia se constituyó hace tiempo, debe inspirarse en el interés que a todos anima, a fin de que España llegue a la altura que debe alcanzar en la realización de una empresa que no es ciertamente superior a sus fuerzas.

En lo que se refiere al programa del Congreso, que hace meses se publicó y repartió, habrá que tener en cuenta que no es un programa definitivo más que en lo referente al número y clasificación de las secciones en que se divide, pero sólo provisional en lo relativo á los temas. Independientemente de los publicados en él, todos los Congresistas podrán presentar cuantos estimen oportunos, siempre dentro de las materias cuyo título encabeza cada sección. Hay que advertir también, que por acuerdo de la Junta general, en sesión celebrada en 13 de Diciembre último, el plazo de admisión de las Memorias, comunicaciones y notas que hayan de presentarse se ha ampliado hasta el 15 de Marzo. Estos trabajos no tienen límites en su extensión; pero el artículo 15 del reglamento del Congreso fija en 15 minutos el tiempo para su lectura en las sesiones, y sólo por acuerdo de la Mesa podrán algunos leerse íntegros, conviene que se acomoden á estas disposiciones.

Será objeto preferente de las Juntas provinciales todo cuanto se refiere á procurar la mayor suma de Memorias ó comunicaciones para el Congreso. Lo numeroso y escogido de estos trabajos ha de indicar á nacionales y extranjeros el grado de ilustración de nuestros higienistas, demógrafos y sociólogos. Los Médicos, con sus estudios de todo género como profilaxis y macrobiótica; los Químicos y Farmacéuticos, con el de las sustancias antisépticas, análisis de alimentos y bebidas; los Ingenieros y Arquitectos, con el resultado de sus investigaciones sobre construcciones privadas y públicas; los demógrafos con sus trabajos, apoyados especialmente en la estadística, que tan poderoso auxilio presta ya en nuestros tiempos á la resolución de los problemas más interesantes de la higiene pública; los sociólogos, los Maestros y cuantos se dedican á las labores que se relacionan con el arte de conservar la vida sana y perfeccionarla, pueden y deben ofrecer su valioso concurso al primer Congreso Internacional de Higiene que vá á celebrarse en España. No estará de más todo cuanto se haga en este sentido; advirtiéndose que como «lo mejor suele ser enemigo de lo bueno», no debe ser obstáculo para contribuir á la obra el natural reparo de la modestia; cualquiera que sea el fruto del estudio personal ó de la investigación colectiva, puede servir de materia para un trabajo que venga á aumentar el número de los que, procedentes del país y del extranjero, han sido recibidos ya en la Secretaría general de la Junta de Madrid, siempre que se ajuste á las exigencias que imponen el programa del Congreso y la naturaleza de los estudios contemporáneos. Llamo mucho la atención de V. S. sobre este punto, confiando también en que la alta ilustración de las personas que componen la Junta que V. S. preside sabrá conceder la importancia que merece á todo lo que contribuya á la brillantez que de seguro ha de dar al Congreso la ciencia española.

También recomiendo á V. S., para que así lo haga á la Junta, la mayor actividad en conseguir gran número de adhesiones al Congreso; cosa que no ha de ser difícil, si se tiene en cuenta la época del año en que ha de verificarse y las facilidades que ofrecen por medio de rebaja en los precios de viajes las Compañías de los ferro-carriles. A juzgar por la concurrencia de los dos últimos Congresos Internacionales celebrados en Londres (1891) y en Budapest (1894), y por las peticiones recibidas ya en la Secretaría general, el número de congresistas en Madrid no bajará de 2000.

Deberán asimismo las Juntas provinciales ocuparse en hallar personas que se encarguen de ser ponentes de algu-

nos de los temas señalados en el programa provisional del Congreso; como también de indicar á la Junta Central los nombres de las que por su competencia notoria en estudios de Higiene y Demografía puedan formar parte de las Mesas que en su día han de dirigir las tareas en las sesiones de cada sección.

Juntamente con el Congreso se celebrará una Exposición anexa, á semejanza de lo hecho en otros países. Hay que llamar bien la atención acerca de la naturaleza de este concurso, que no es de grandes vuelos, sino sencillamente un complemento del Congreso, como las láminas al libro, al cual sirven de ilustración. A pesar de los modestos límites en que debe encerrarse esta Exposición, siendo la primera de Higiene que se celebra en España, puede ser útil á nuestro país, que en ella aprenderá algo, siendo al mismo tiempo un motivo para que demostremos que no están ciertamente tan abandonadas la Higiene y la Demografía, como algunos creen, en España.

En el programa reglamento de esta Exposición, ya publicado, se contienen todas las particulares más interesantes que á ellas se refieren. La Sección correspondiente de la Junta Central tiene una Comisaría encargada de la recepción, instalación, conservación y devolución de los objetos presentados; sin embargo, los expositores deberán solicitar serlo en la Secretaría general de la Junta. El emplazamiento, según el artículo 13 del reglamento, es gratuito: el transporte por las vías férreas y los vapores de la Compañía Trasatlántica Española tiene una concesión del 50 por 100 de rebaja en los precios ordinarios, de los objetos que han de ser expuestos. Dichos objetos pueden ser de nueve clases.

1.^a *Higiene didáctica*. Pertenecen á ellas todas las obras publicadas sobre Higiene; v. gr., libros, memorias, folletos, cartogramas, diagramas, modelos, etc., que se dediquen á la enseñanza. Convendrá que las juntas provinciales exciten el celo de todos los autores de publicaciones de esta índole para que acudan como expositores de este grupo, á fin de dar una prueba de la cultura del país en este ramo.

2.^a *Profilaxis de las enfermedades transmisibles*. Como su nombre indica comprende un sin número de agentes y procedimientos preventivos: v. gr., sustancias antisépticas y desinfectantes, aparatos de desinfección, física y química, como estufas, cubas, pulverizadores, modelos de pabellones de desinfección, etc.; vacunas, sueros, etc.; bacteriología aplicada, etc.

3.^a *Higiene Urbana*. Las Corporaciones municipales y provinciales pueden contribuir, como es natural, más que nadie, á dar importancia á este grupo; en estos últimos años rara será la ciudad que no haya realizado reformas ó mejoras en sus instituciones de Sanidad y de Beneficencia, y en sus servicios de policía, y poco trabajo ha de costar conseguir de sus Ayuntamientos que presenten los planos, modelos y estudios de saneamiento, abastecimiento de aguas, alcantarillado, mataderos, mercados, escuelas y hospitales, asilos, laboratorios, etc. etc.; de este modo se podrá dar una prueba de que, á pesar de las graves preocupaciones de nuestra política, la Higiene urbana es para nosotros objeto de constante atención.

4.^a *Higiene referente á la habitación privada*. Comprende planos, modelos, materiales de construcción, retretes, aparatos de calefacción y ventilación, etc.; siendo los Arquitectos principalmente, y los fabricantes, los que deben dedicarse á presentar de este grupo el fruto de sus estudios y de su labor.

4.^a *Higiene del ejercicio y del traba-*

jo. Abraza este grupo toda la Higiene industrial y la llamada Higiene del sport, y no es necesario señalar los objetos que á ella puede presentarse, desde los más elementales aparatos de gimnasia en las escuelas, hasta en los procedimientos que sirvan para evitar riesgos en las mismas, en los talleres ó en las fábricas, etc.

6.^a *Higiene militar y naval*. De este grupo se han encargado nuestros Ministros de Guerra y Marina, que han nombrado Comisiones de los brillantes Cuerpos de Sanidad é Ingenieros, y asignado ya cantidades de consideración con dicho objeto.

7.^a *Higiene de la infancia y escolar*. Comprende el material higiénico de la enseñanza, libros apropiados, bancos, mesas, pupitres, aparatos de iluminación para el estudio, planos y modelos de escuelas; sanatorios infantiles, casas-cunas, asilos de lactancia, incubadora, etc.

8.^a *Higiene de alimentación y del vestido*. Gran importancia tiene este grupo, que abarca todo cuanto se refiere á los aparatos, procedimientos y métodos para descubrir y evitar las adulteraciones y sofisticaciones alimenticias, para filtrar el agua, para mejorar los vinos, conservar carnes, pescados, verduras, etc., etc., y los Directores de los Laboratorios municipales pueden encargarse, mejor que nadie, de gran parte de este grupo de la Exposición.

9.^a *Demografía y Estadística*. Obras, memorias, cartogramas y diagramas, estados y cuadros. Además de estos grupos hay un número 10, llamado grupo vario, en que se incluirá todo cuanto sea difícil de clasificar en los anteriores.

No se encarecerá nunca bastante la importancia de esta Exposición y á V. S. toca, en unión de la Junta provincial, obtener por todos los medios posibles el concurso de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes, contando con que á muy poco coste pueden quedar dignamente representados.

Lo mismo puede decirse de los Ingenieros y Arquitectos y del personal de los laboratorios. Hay también que hacer comprender á los industriales que, además que por interés público, por el suyo particular, deben acudir con productos á la Exposición de Higiene, donde podrán dar á conocer el resultado de sus trabajos ante propios y extraños. Nuestros vinos, nuestras aguas minerales de mesa, los productos minerales de otro género que también tienen aplicación á la Higiene, nuestras conservas alimenticias, los materiales de construcción de nuestros fabricantes, etcétera etc., todo tiene cabida, siendo los límites de la Higiene tan difíciles de precisar.

En las circulares que se han repartido últimamente por la Secretaría general de la Junta de Madrid, podrán verse todos los demás detalles concernientes á viajes, transportes, festejos, recepciones y cuanto constituye el programa del Congreso y de la Exposición.

Inmediatamente que llegue á conocimiento de V. S. esta circular, reunirá á la Junta provincial para participar á sus dignos miembros las instrucciones en ella contenidas, y me dará V. S. cuenta de haberlo efectuado. Tenga presente V. S. que es para España un compromiso de honor el contraído en Budapest en 1894, y que hay necesidad de reunir con frecuencia á esa Junta para que continúe los trabajos que debe haber emprendido hace tiempo, y aproveche en todo lo posible los dos meses que faltan.

De todos los acuerdos de importancia que se tomen por esa Junta, dará V. S. cuenta al Secretario general de la Central de Madrid, Excmo. Sr. D. Amalio Jimeno, con quien deberá entenderse

V. S. de hoy en adelante en todo cuanto se refiera al Congreso y á la Exposición, pudiendo consultarle en las dudas que se ofrezcan y ponerle lo que juzgue útil al buen éxito.

El personal de la Secretaría de ese Gobierno civil deberá encargarse de los servicios de la Secretaría de la Junta provincial de propaganda y organización del 9.^o Congreso Internacional de Higiene y Demografía, y para el servicio de correspondencia de la misma Junta podrá V. S. hacer uso, en lo que legalmente sea posible, de la franquicia postal que V. S. disfruta.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares, para que conociendo las ventajas que se han de obtener con la celebración del 9.^o Congreso Internacional de Higiene y Demografía, coadyuven con su cooperación á todo aquello que redunde en prestigio y honor de la Nación.

Palma 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 387

Circular.—Presupuestos Carcelarios.

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Inca para el próximo año económico de 1898-99 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicho pueblo á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas
Alaró	5.878	1.026'06
Alcudia	2.637	460'32
Binisalem	3.911	682'60
Búger	1.139	216'20
Campanet	2.911	508'14
Costitx	1.333	232'67
Escorca	250	43'50
Inca	7.477	1.305'30
Lloseta	1.930	336'72
Llubí	2.541	443'51
María	1.929	336'50
Muro	4.517	788'42
Pollensa	9.059	2.581'50
La Puebla	5.680	991'50
Sansellas	3.379	589'70
Santa Margarita	3.760	691'31
Selva	5.176	903'50
Sineu	4.914	862'55
Totales	68.747	12.000'00

Núm. 390

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, se halla inserta la Exposición, Real decreto y Real orden siguientes:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—EXPOSICIÓN.—Señora: Cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de 10 Junio último, se ofreció á la Asociación de refinadores de petróleo el arriendo de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en

Don Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.

CERTIFICO: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia ha ocurrido durante el expresado trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS	Dotación por trimestres. — Pesetas.	Nombre del Maestro	Caracter con que ha desempeñado la escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado
Niños 1.ª, Idem. Párvulos, Mahón.	275 343'75	D. Jaime Rosselló Gual.	Accidental.	1 Octubre.	Tomó posesión.
		D.ª M. Remedios Gutierrez.	Idem.	10 id.	Cesó.
		» Magdalena Llabrés Bennasar	Interina.	11 id.	Tomó posesión.
Niñas, Llumesanas (Mahón).	125	» Monsarrate Juan Grau.	Propietaria.	15 id.	Cesó.
		» Antonia Pons Gornés.	Interina.	16 id.	Tomó posesión.
Niños 2.ª, Lluchmayor.	275	D. Lorenzo Rodríguez Sanz.	Propietario.	4 Noviembre.	Murió.
		» Miguel Puigserver Tomás.	Accidental.	5 id.	Tomó posesión.
Niñas 3.ª, Palma.	500	D.ª Margarita Crespi Vidal.	Propietaria.	4 id.	Murió.
		» Antonia Moyá Salas.	Accidental.	5 id.	Tomó posesión.
Niños 2.ª, Lluchmayor.	275	D. Miguel Puigserver Tomás.	Idem.	19 id.	Cesó.
		» Felipe Compañy Calafat.	Interino.	20 id.	Tomó posesión.
Niños, La Soledad (Palma).	206'25 500	» Bartolomé Terrades Mir.	Propietario.	22 id.	Cesó.
		» El mismo.	Idem.	23 id.	Tomó posesión.
Niños, Hostalet (Palma).	206'25 500	» Jose Riera Costa.	Idem.	22 id.	Cesó.
		» El mismo.	Idem.	23 id.	Tomó posesión.
Niñas, id.	206'25 500	D.ª María Amorós Ferrer.	Idem.	22 id.	Cesó.
		» La misma.	Idem.	23 id.	Tomó posesión.
Niños 2.ª, Palma.	500 206'25	» Margarita Oliver Rullan.	Interina.	15 Diciembre.	Cesó.
		» Engracia Alcalde Caracuel.	Propietaria.	16 id.	Tomó posesión.
Niñas, Llumesanas (Mahón).	125'00	» Antonia Pons Gornés.	Accidental.	17 Noviembre.	Cesó.
		» Antonia Orfila Salort.	Interina.	18 id.	Tomó posesión.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de dicha Junta de 5 de Agosto de 1890, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente en Palma á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Forteza.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.

Examinada y conforme.—Barcelona 9 Febrero de 1898.—El Jefe del Negociado, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular. Palma 24 de Febrero de 1898.—El Gobernador Presidente, Victoriano Guzman.

las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas vigente.

La Asociación de refinadores se negó á admitir el concierto, y, en su consecuencia, se celebró el día 12 de Septiembre de 1897 un concurso público, para dicho arriendo, presentándose una sola proposición, suscrita por D. Benigno de Chavarri y Salazar y D. Enrique Aresti y Torre, que la Junta del concurso declaró inadmisibile.

El Consejo de Ministros confirmó la declaración de la Junta, y acordó que se estudiara la conveniencia de anunciar segundo concurso, modificando las condiciones del arriendo, según consta en la Real orden de 22 de los expresados mes y año.

Pudiera haber retraido á los licitadores el temor de la sustitución gradual del petróleo por el gas, la electricidad, el acetileno ú otros productos nuevos de la industria durante el dilatado plazo de veinte años que se fijó para el contrato; y á fin de evitar este motivo de retraimiento, conviene reducir la duración del arriendo á quince años, no á menos, porque debe dejarse al arrendatario espacio bastante para amortizar el capital destinado á las indemnizaciones inherentes al contrato y para el desarrollo del servicio que constituye su objeto. Tal modificación del pliego de condiciones puede influir en los cálculos de la Asociación de refinadores, y es suficiente causa para ofrecerla de nuevo el concierto antes de la celebración del concurso público.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:
Á. L. R. P. de V. M.,
Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 2.º de la ley de 10 de Junio de 1897, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para el arriendo en concurso público de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

Art. 2.º Se concede á la Asociación de refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.º de Julio de 1895, el plazo de quince días para aceptar definitivamente el concierto con la Hacienda; entendiéndose que dicha Asociación renuncia á este derecho si no hace constar su aceptación en forma legal dentro del indicado plazo, contado desde la publicación del adjunto pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Sin perjuicio de la vigilancia que organice el arrendatario, el Cuerpo de Carabineros y el personal de los demás resguardos de la Hacienda pública quedan encargados de perseguir las defraudaciones de esta renta.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda fijará el día, hora y sitio en que ha de celebrarse el concurso público, y dictará las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA
El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver.

Pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 10 de Junio último, se arrienda en concurso público, y con arreglo á las cláusulas de este pliego de condiciones, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

2.º El arriendo se hace por el precio mínimo de 18 millones de pesetas anuales durante el plazo de quince años, contando desde la fecha de la correspondiente escritura.

3.º El concurso público tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda, el día y hora que oportunamente se señale, ante una Junta presidida por el Ministro de dicho departamento, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados designados por el Gobierno, los Directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda en calidad de Secretario, sin voz ni voto, y un Notario.

4.º Podrán hacer licitación los que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y no sean deudores á la Hacienda por ningún concepto, ni hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se presentarán en pliegos

cerrados, designando en el sobre el nombre del proponente y el objeto de la proposición. En el pliego se incluirá también la cédula personal del interesado y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella la suma de 600.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, en concepto de fianza provisional para optar al concurso.

6.º La Junta expresada admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten, enumerándolas por el orden con que se vayan recibiendo. Transcurrida la expresada media hora, y anunciado en alta voz que terminó la admisión de los pliegos, se dará lectura de todos los que se hayan presentado, y la Junta rechazará de plano aquellos á que falte alguno de los requisitos mencionados y los que no cubran el tipo mínimo de 18 millones de pesetas por cada uno de los quince años que ha de comprender el arriendo y con esto se declarará terminado el acto.

7.º La Junta examinará inmediatamente las proposiciones admitidas, y con su informe las elevará al Ministerio de Hacienda, el cual someterá el expediente al acuerdo del Consejo de Ministros, proponiendo la admisión de la que considere más beneficiosa para el Estado. La resolución del Consejo se publicará en la Gaceta de Madrid, por medio del oportuno Real decreto, y contra ella no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

8.º Hecha la adjudicación en la forma que determina la cláusula anterior, se devolverán los depósitos provisionales á los demás licitadores, y el adjudicatario ampliará el suyo, constituyendo la fianza definitiva á disposición del Ministro de Hacienda por el importe de 5 millones de pesetas, afectando además subsidiariamente las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad, y otorgará á favor del Estado la correspondiente escritura de arriendo del monopolio, de la que entregará una primera copia en la Dirección general de Contribuciones indirectas, después de requisitada por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, abonando todos los gastos de otorgamiento, copias y demás que origine el concurso.

9.º Si el arrendatario no constituyese la fianza dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, ó si dejare de otorgar la escritura, según la cláusula anterior, en los quince días siguientes, quedará rescindido el arriendo, adjudicándose á la Hacienda el depósito provisional.

10. Cumplidas por el adjudicatario las formalidades á que se refieren las cláusulas precedentes, quedará subrogado en los derechos de la Hacienda pública para todos los efectos del monopolio, y contraerá el deber de abonar al Tesoro la cantidad anual en que se haga la adjudicación; entendiéndose que por el año económico de 1897 á 1898 satisfará solamente la parte que á prorrata corresponda desde la fecha de la escritura.

11. El arrendatario ingresará en la Tesorería Central, por mensualidades, dentro de los cinco días últimos de cada mes, el canon que deba satisfacer, según la cláusula anterior.

12. El arrendatario se obliga á tener para el alumbrado el surtido necesario del petróleo de la partida 9.ª del Arancel en el mayor número posible de localidades y precisamente en todas aquellas en que exista Ayuntamiento.

13. La expendición de los oleonafas, bencina, gasolina y demás aceites minerales que no sean petróleo refinado para el alumbrado, podrá realizarse en las poblaciones y en la forma que el arrendatario estime conveniente.

14. El arrendatario expropiará, pre-

via indemnización de su valor, los edificios, máquinas y elementos auxiliares de fabricación, destinados antes del 22 de Mayo último á la refinación del petróleo y á la preparación de oleofinas, mediante justiprecio por peritos nombrados, uno por el arrendatario, otro por el fabricante que haya de ser expropiado, y el tercero, en caso de discordia, por el Juez de primera instancia del distrito en que radique la fábrica. Estos peritos deberán tener en cuenta para fijar la tasación, además del valor efectivo actual de lo que sea objeto de la expropiación, según el precio corriente en la localidad, ó en el costo, deduciendo lo que proceda por el deterioro sufrido con el uso, el importe de las contribuciones que por industrial y territorial satisfaga el fabricante. Este y el arrendatario podrán concertarse libremente sin necesidad de peritos, si les conviniere.

15. Las fábricas de lubricantes compuestos de aceites y grasas animales, minerales y vegetales, establecidas en España desde antes del 22 de Mayo último, podrán continuar elaborando estos productos, con tal de que los aceites minerales que entren en su composición sean comprados al arrendatario del monopolio. Si éste no los suministrase de las clases especiales necesarias para dicha fabricación, podrán ser adquiridos del extranjero; pero en tal caso, las importaciones vendrán consignadas al arrendatario, á quien se abonarán los derechos de Arancel, con el aumento de un 50 por 100 como indemnización de los correspondientes al monopolio.

Con respecto á estas importaciones optará el consignatario entre cargarlas á su cuenta ó ingresar en el Tesoro los correspondientes derechos de Arancel.

16. En el caso de que lleguen á explotarse en la Península, islas Baleares y Canarias ó posesiones españolas de Africa yacimientos de petróleo, el arrendatario podrá adquirir los productos brutos de dichas explotaciones abonando el precio que corresponda en España al que tengan las clases similares en los mercados extranjeros. Los mencionados productores de petróleo bruto quedan en libertad de exportarlo al extranjero si lo estiman conveniente.

El arrendatario tendrá derecho para intervenir y fiscalizar las salidas de petróleo de las minas que se exploten y la circulación de dicho producto.

Queda prohibida, y se entenderá fraudulenta no verificándola el arrendatario, la fabricación de aceites minerales con cualquiera otra materia utilizable al efecto, salvo el caso prescrito en la cláusula 15.

17. La importación, la exportación al extranjero y el transporte en régimen de cabotaje de los petróleos y demás aceites minerales que son objeto de este contrato, se practicarán en la forma establecida por las Ordenanzas de Aduanas, con la sola diferencia de que no se cobrará derechos de ninguna clase á la importación ni á la exportación, salvo lo dispuesto en las condiciones 23 y 33.

Solamente el arrendatario ó sus representantes podrán realizar las operaciones mencionadas, que las Aduanas no permitirán sino mediante documentos autorizados por aquéllos.

18. La circulación por tierra de los petróleos y demás aceites minerales á que se refiere este concierto, se realizará con los documentos que establezca el arrendatario, de acuerdo con la Administración.

19. El arrendatario usará en todas las cajas, barricas y envases en que expida los petróleos y demás aceites minerales una sola marca de fábrica con las armas de España, y la indicación de cuál sea el contenido de los bultos. La marca será aprobada por la Dirección general de Contribuciones indirectas,

pero quedando autorizados los fabricantes para fijar ó estampar los nombres, marcas ó contraseñas especiales que tuvieren ó esitmen conveniente. Esta condición no será obligatoria hasta seis meses después de haber empezado á regir este contrato.

20. El arrendatario queda facultado para ejercer vigilancia al efecto de reprimir el fraude, observando las reglas establecidas y las que en lo sucesivo se establezcan para la persecución del contrabando, sin perjuicio de que estén á su vez obligados á perseguirlos los resguardos de la Hacienda pública.

Los agentes que á dicho fin establezca el arrendatario deberán hallarse autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y con este requisito disfrutarán la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de las defraudaciones al monopolio, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

21. La Hacienda pública podrá inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la refinación y la venta de los petróleos y demás aceites minerales para asegurarse de la calidad, cantidad y surtido de los productos, y, por consiguiente, del exacto cumplimiento del concierto; teniendo derecho los Agentes del Estado á penetrar en las fábricas, despachos y almacenes del arrendatario y sus delegados á cualquier hora del día ó de la noche, mediante la autorización competente.

22. El arrendatario facilitará á la Dirección general de Contribuciones indirectas relación exacta y detallada de todas las fábricas que utilice para el refino y preparación de los productos, debiendo también dar noticia de las variaciones que sufran estos establecimientos durante el tiempo del arriendo.

23. Dentro de la cantidad en que se adjudique el monopolio no se permitirá al arrendatario importar para el consumo de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa mayor cantidad que la anual de 70 millones de kilogramos de los petróleos y aceites que menciona la partida 8.^a del Arancel de Aduanas vigente, y un millón de kilogramos de los comprendidos en la partida 9.^a Si por causas justificadas, extrañas á la voluntad del arrendatario, no dispusiere éste dentro del primer año del arrendamiento de las cantidades de petróleo refinado necesarias para el consumo público, la Administración podrá autorizarle para importar en el mismo plazo las que con aquel objeto se estimen precisas; pero en tal caso, el exceso sobre el millón de kilogramos de aceites minerales rectificados, que le está permitido importar para cada año, se computará como parte de los 70 millones fijados para los aceites minerales brutos, y además de pagar el canon anual en que se adjudique este monopolio, quedará obligado á satisfacer en las Aduanas sobre aquel exceso la diferencia entre los derechos arancelarios señalados para la partida 8.^a y las correspondientes á la 9.^a, ó sean 12 pesetas por cada unidad de 100 kilogramos.

24. Las cuentas de las importaciones y exportaciones de los petróleos y demás aceites minerales á que este contrato se refiere, se llevarán en la Dirección general de Contribuciones indirectas, y se dividirán en dos partes, una para los productos correspondientes á la partida 8.^a del Arancel vigente, y otra para la partida 9.^a

El arrendatario queda obligado á presentar mensualmente, en la misma forma y por duplicado, un balance de las importaciones y exportaciones, de cuyo documento se le devolverá en ejemplar con la conformidad de la Dirección general, después que se hayan subsanado

los errores que pudieran haberse cometido.

En la cuenta de «petróleos y aceites brutos» formarán el cargo la suma de todas las cantidades de petróleo crudo y demás aceites minerales comprendidos en la partida 8.^a del arancel que se haya importado durante el año económico anterior, y la data la suma de las cantidades de igual clase que se hayan exportado en bruto ó refinados, aumentándose á la data de estos últimos las pérdidas producidas por la refinación. El tipo de estas pérdidas se fijará por peritos químicos de la Administración y del arriendo. En la cuenta de «petróleos y aceites minerales rectificadas», constituirá el cargo la suma de las cantidades de dichos productos comprendidos en la partida 9.^a del Arancel que el arrendatario haya introducido durante el año económico anterior, y la data los de igual clase que haya exportado.

Si la diferencia entre el cargo y la data en la primera cuenta excediese de 70 millones de kilogramos, el arrendatario abonará al Estado el importe de 18 pesetas por cada 100 kilogramos que resulten de más, y si la diferencia en la segunda cuenta excede de un millón de kilogramos (excepto en el caso previsto en la condición 23), satisfará asimismo al Estado 42 pesetas por cada 100 kilogramos netos de exceso.

El pago á que el arrendatario queda obligado á consecuencia de estas liquidaciones deberá hacerse en el mes de Julio de cada año.

25. En la primera quincena de dicho mes de Julio, y con arreglo á los balances y cuentas á que se refiere la condición anterior, la Dirección general de Contribuciones indirectas liquidará el exceso de la importación sobre la exportación.

26. La falta de pago de todo ó parte de cada mensualidad dentro del plazo señalado en la condición 11, será motivo para imponer al arrendatario el 6 por 100 anual de intereses de demora, que se exigirá á contar desde el primer día del mes siguiente al en que debió realizarse el pago, y dará derecho á la Administración para disponer de la fianza en la parte necesaria á solventar el descubierto, debiendo ser repuesta por el arrendatario en el término de los quince días siguientes al en que se le notifique la orden de retención de la fianza.

Si la cuantía del débito llegare al importe de dos mensualidades, ó el arrendatario no repusiera la parte de fianza de que se hubiera dispuesto para cubrir el alcance, podrá el Estado acordar la rescisión del contrato con pérdida de dicha garantía, y con la responsabilidad subsidiaria á que se refiere la condición 8.^a

Si cumpliendo el adjudicatario con todas sus obligaciones se rescindiere el contrato por virtud de reforma legislativa ó por cualquiera otra causa no imputable á aquél, la Administración indemnizará al arrendatario de los perjuicios que la rescisión le cause.

27. La Hacienda pública tendrá derecho para inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la refinación y la venta de los petróleos y demás aceites minerales, así como para asegurarse de la calidad y surtido de los productos y del exacto cumplimiento de este contrato. Toda falta observada dará derecho á la Administración para imponer al arrendatario una multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquélla. En el caso de reincidencia podrá elevarse la multa hasta 1.000 pesetas, y su repetición más de tres veces durante un mes, dará motivo á una nueva multa que podrá elevarse hasta 5.000 pesetas, según la gravedad del caso. Tres multas de 5.000 pesetas impuestas en el plazo de seis meses, podrán ocasionar la rescisión del contra-

to, si resultase demostrado á la vez grave perjuicio para el público.

Las multas hasta 1.000 pesetas serán decretadas por la Dirección general de Contribuciones indirectas, con apelación ante el Ministerio, en la forma y plazos establecidos para los recursos de alzada en el reglamento vigente de procedimientos. Las multas superiores á 1.000 pesetas las impondrá el Ministro, y para declarar la rescisión será necesario acuerdo del Consejo de Ministros con audiencia del de Estado.

28. Para no interrumpir el servicio público en el caso de rescisión, continuará el arrendatario la explotación del monopolio con intervención y por cuenta de la Hacienda, interin se realice nuevo arriendo por el tiempo que reste del contrato, siendo el arrendatario responsable de la diferencia que resulte por defecto en la cuenta anual del Estado, y haciéndose efectiva esta responsabilidad con arreglo á la condición 8.^a

El arrendatario que lo sea por el resto del tiempo de este contrato, quedará obligado á la expropiación de las fábricas, en la forma y con los derechos que determina la cláusula 14.

29. Si por alteración del orden público, guerra ú otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas fuera necesario suspender la elaboración ó la venta en alguna provincia, quedarán en suspenso respecto á ella, mientras dichas causas subsistan, las obligaciones á cuyo cumplimiento se compromete el arrendatario, pero no procederá rebaja del precio del contrato sino en el caso de que, concurriendo las expresadas circunstancias en varias provincias, la venta total del año fuera inferior en un 20 por 100 cuando menos, tomando como base la del año anterior.

Si la aplicación de otro sistema de alumbrado de un nuevo invento redujese el uso del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.^a y 9.^a del Arancel en más de un 30 por 100 de la totalidad de consumo actual, procederá, previa solicitud justificada del arrendatario, que el Gobierno acuerde la rebaja correspondiente, ó la terminación del arriendo si no hubiere avenencia con el arrendatario respecto á la cuantía de la rebaja, devolviéndole en el segundo caso la fianza íntegra.

30. La Hacienda percibirá íntegramente, y con tal separación de la cuenta del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

31. Los petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas 8.^a y 9.^a del Arancel y existentes en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha, serán adquiridos por el arrendatario á precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.

32. Para los efectos de la cláusula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos en aquélla mencionados, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, las cuales deberán ser ampliadas con relaciones de los aumentos y disminuciones que hayan sufrido dichas existencias, que habrán de presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación del arriendo, y podrán ser comprobados mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.

33. Durante el plazo del arriendo

INDICE correspondiente al mes de Febrero de 1898

GOBIERNO CIVIL

- Convoca á los electores de la ciudad de Alcudia para la eleccion parcial de cuatro concejales que debe tener lugar el día 20 del actual. 4842
- Declara franco y registrable el terreno que comprendia la mina de lignito «Valle» sita en el término de Puigpuñent. 4843
- Convoca á la Exma. Diputación á sesión extraordinaria para el día 18 del corriente mes. 4844
- Id. á los electores del pueblo de Sta. Margarita para la eleccion parcial de cuatro concejales que debe tener lugar el día 20 del actual. 4844
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso interpuesto por D. Lorenzo Bennasar y otros diez concejales del Ayuntamiento de La Puebla. 4844
- Llama la atención de los Ayuntamientos referente á lo ordenado, sobre remision de las listas definitivas de Compromisarios, para su insercion antes del 8 de Marzo próximo. 4844
- Hace público queda prohibida toda clase de caza desde el 15 del corriente mes hasta el 15 de Agosto en que termina la veda. 4845
- Encarga la busca y captura de Justo Santamarina Labosa, y de unos 14 años de edad. 4845
- Id. la id. de Ignacio Orbaileta Espana, fugado de la cárcel de Guadaluajara. 4845
- Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Palma para el próximo año económico. 4846
- Anuncia hallarse vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Inca. 4846
- Publica extensa circular sobre presentación para su sancion de los presupuestos municipales de 1898-99. 4848
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso interpuesto por D. Sebastián Martí Payeras y cinco concejales más del Ayuntamiento de Búger. 4848
- Hace público queda definitivamente cerrada la estación municipal telefónica del pueblo de Lluchmayor. 4848
- Previene á los Sres. Alcaldes que si dentro del presente mes no remiten los presupuestos adicionales y refundidos correspondientes al ejercicio en curso, les impondrá el maximum de la multa que le autoriza la ley. 4850
- Publica estado del precio-medio que tuvieron los artículos de consumo en el mes de Enero próximo pasado. 4850
- Traslada una circular de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación dando Instrucciones á las Juntas provinciales, auxiliares de la Central, de propaganda y organización del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía. 4853
- Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Inca para el próximo año económico. 4853
- ## JUNTA PROVINCIAL
- de Instrucción pública*
- Publica relación de los cambios ocurridos en las Escuelas de esta provincia durante el 2.º trimestre de 1897-98. 4853

JUNTA PROVINCIAL

- del censo de población*
- Recuerda á las Juntas municipales la remision de las cédulas de inscripción y demás ordenado en la Instrucción vigente. 4846
- ## DIPUTACION PROVINCIAL
- Publica estado de la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 4846
- ## COMISION PROVINCIAL
- Anuncia subasta para contratar la construcción y montura del artesonado de madera de la caja de la escalera principal del edificio que ocupa la Diputación. 4849
- Publica estado de precios á que han de abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. 4852
- ## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
- Manifiesta que instruidos dos expedientes á instancia de otros tantos soldados, con objeto de acreditar exenciones, los ofrecen á los tres mozos que á cada uno de ellos les siguen en numeración. 4845
- ## DELEGACION DE HACIENDA
- Traslada una R. O. referente á la quema de plantas de tabaco. 4842
- Anuncia el pago de la mensualidad de Enero á la Clase pasiva. 4842
- Recuerda á los habitantes de las islas de Menorca é Ibiza que el día 7 del actual termina el plazo concedido para la venta de toda clase de labores de tabaco «Pota». 4842
- Anuncia cuatro subastas para el día 16 del actual de otros tantos aparejos de faluchos apresados con tabaco de contrabando. 4845
- Hace público han sido suspendidos los procedimientos y efectos de la R. O. para el cese de la venta de toda clase de tabaco «Pota». 4846
- Anuncia ha sido designado don Francisco Ramis Llinás para el cargo de auxiliar de la Agencia ejecutiva de la 2.ª zona de Palma. 4846
- Ordena á los Sres. Alcaldes le remitan relación de las Sociedades Mercantiles ó Industriales que existan en sus respectivos términos municipales. 4848
- Publica relación de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos pidiendo la excepción de venta, en concepto de dehesas boyales ó de aprovechamiento comun. 4852
- Traslada la exposición, Real decreto, R. O. y Pliego de condiciones para el arriendo de la importación, exportación, refinó y venta de petróleo y demás aceites minerales durante el plazo de 15 años, y encarga á los Sres. Alcaldes hagan saber á los encargados de depósitos de dichos minerales, han de presentar declaraciones juradas de las existencias que poseen. 4853
- Reclama de los Sres. Alcaldes las certificaciones de los ingresos de las rentas de propios correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico. 4853

4853

INTERVENCION DE HACIENDA

Hace público que debiendo anularse un resguardo de depósito necesario en metálico constituido por D. Juan Orfila Bagur se hace público para sus efectos. 4850

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Publica circular requiriendo de los Ayuntamientos ingresen la parte de los cupos de consumos respectivo al tercer trimestre del actual ejercicio. 4845

Señala un nuevo plazo de cinco días para que los Ayuntamientos que relaciona remitan las certificaciones de los pagos respectivos al 2.º trimestre del actual ejercicio. 4846

Publica lista de los fabricantes de alcohol de vino incluidos en el Registro de patentes para el presupuesto vigente. 4847

Reclama de nuevo de los Ayuntamientos la rendición de la cuenta del importe de cédulas personales del corriente ejercicio. 4848

Anuncia que habiendo desaparecido un paquete certificado que contenia los efectos timbrados que enumera, quedan inutilizados para su circulación y uso. 4852

Publica extensa circular sobre consumos, advirtiéndole á los Ayuntamientos el deber en que se hallan de realizar los cupos del impuesto, respectivos al ejercicio próximo de 1898-99. 4853

ADMINISTRACION DE ADUANAS

de Ciudadela

Anuncia la venta en pública subasta de varias mercancías procedentes de abandono. 4848

DISTRITO FORESTAL

de Barcelona, Gerona y Baleares

Publica circular reclamando de los Ayuntamientos un estado de los productos que se propongan utilizar de sus montes comunales desde el 1.º Octubre de este año hasta 30 Septiembre de 1899. 4844

Anuncia 2.ª subasta de los pastos del monte «La Bassa» de Fornalutx. 4846

JUNTA MUNICIPAL

del censo de población de Palma

El Sr. Alcalde-Presidente convoca de nuevo á los individuos que forman dicha Junta para la sesión que debe tener lugar el día 5 del actual. 4843

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma saca á remate la emisión y colocación á la par de un empréstito de 750.000 pesetas con destino exclusivo á realizar las mejoras de la plaza Mayor. 4842

Los de Porreras, Alaró, Campos Capdepera, Escorca y Deyá, publican la cuenta de caja correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico. 4851

El de Palma id. extracto de los

acuerdos tomados durante los meses de Mayo y Junio del año próximo pasado. 4843

El de Sansellas id. id. de los tomados durante el segundo trimestre del actual ejercicio. 4843

El de Formentera cita al mozo comprendido en el alistamiento de este año Vicente Mayans Ferrer. 4843

El de San José manifiesta que habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Antonio Mari Torres, por alegar exención, ofrece dicho expediente á los tres mozos que le siguen en numeración. 4843

Los de Campanet, Andraitx, Maria, Inca, Lloseta, Mercadal y Costitx anuncian tener expuesto al público el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio. 4843, 4844, 4845, 4848, 4850 y 4852

Los de Mahon, Villa-Carlos y Manacor citan á varios mozos comprendidos en el alistamiento del año actual. 4844 y 4847

Los de Manacor, San Juan Bautista, Son Servera, Andraitx, Lluchmayor, Porreras, Villa-Carlos, Algaida, Alcudia, Ciudadela, Sineu, Campos, Artá, Valldemosa, Costitx, Campanet, Fornalutx, Marratxí, Ferrerías, Inca, Lloseta, Maria, Ibiza, Capdepera, Binisalem, Alayor, Escorca, Mercadal, Petra, Mahón, Santañy, Santa Maria, Sansellas, Esporlas, Estalenchs, Puigpuñent, Bañabufar, Pollensa, Selva, Establiments, Villafranca, Calviá, Montuiri, Palma, Llubí, Deyá y La Puebla publican la lista electoral definitiva de sus individuos y de los mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores. 4844 al 4853

Los de Mercadal, Campanet, Palma y Maria, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97. 4844, 4845, 4846 y 4847

El de Marratxí id. tener expuesto al público el reparto de consumos y sus recargos con inclusión del aumento de la sal, correspondiente al año económico de 1896-97. 4848

La Alcaldía de Palma id. subasta para contratar las obras del alcantarillado de la calle de San Felio y porción de la de San Cayetano. 4848

La misma manifiesta quedan reproductos y aprobados los planos y proyectos de reforma de alineación de varias calles que fueron destruidos por ebb incendio. 4849

El Ayuntamiento de id. publica estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 10 Enero próximo pasado. 4849

El de Mercadal anuncia tener expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio. 4850

El de Estalenchs id. id. el padrón Industrial y de Comercio para el antedicho ejercicio. 4851

El de Palma publica estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 17 de Enero próximo pasado. 4851

El de Búger anuncia tener expuesto al público las secciones

de contribuyentes para el sorteo de la Junta de Asociados que deben constituir la municipal.	4852	dos porciones de tierra embargadas a José Tur Torres alias Partid.	4847	El de Palma por medio de cédula emplaza a D. ^a Josefa Vidal ó a sus herederos para que se presenten en unos autos.	4851	relación nominal de un individuo que cumplirá 19 años y debe ser eliminado del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército.	4848
El de San Lorenzo cita al mozo comprendido en el alistamiento del actual año Jaime Carrío Perelló.	4852	El de Palma notifica a Jaime Escalas Oliver la liquidación de cargas perpétuas que pesan sobre la finca que le ha sido rematada.	4847	El mismo por medio de id. cita a los hermanos Bosch y Canet para que comparezcan a contestar a una demanda de pobreza.	4851	FISCALIAS DE MARINA	
La Alcaldía de Palma anuncia que la subasta para contratar un empréstito de 750.000 pesetas tendrá lugar en Madrid y en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 6 de Abril próximo.	4853	El mismo hace saber a D. ^a Magdalena Miquel Balle va a procederse al avalúo y subasta de la finca que tiene embargada.	4847	El mismo saca a pública subasta varios muebles, objetos de zapatería y maquinaria embargada a D. Jaime Ordinas y Bauzá.	4852	El del puerto de Sóller hace saber haber concedido al inscrito Francisco Jofre Garau, un plazo de 20 días, para que se presente delante su autoridad.	4849
JUZGADOS		El mismo saca a subasta varios muebles y efectos embargados a los consortes D. Miguel Brifon Busquets y D. ^a Josefa Jover Tomás.	4848	El de Mahon llama a los que se crean con derecho a heredar a los hermanos Jaime y Pedro Orfila Billot.	4852	AYUDANTIAS DE MARINA	
El de Palma notifica a Sebastian y Jaime Palmer Alemany el precio ofrecido por el remate de las tres fincas que tienen embargadas.	4842	El mismo saca por tercera y última vez a subasta una finca embargada a D. ^a Ana Terrers Ferragut.	4848	El mismo por medio de cédula publica un fallo declarando la presunción de muerte de Juan Ferrer Pax.	4852	El del puerto de Palma llama, cita y emplaza al inscrito disponible Bernardo Alorda Ferragut.	4846
El de Manacor llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. Juan Lladonet Bennaser.	4842	El mismo por medio de cédula cita en forma por segunda vez a D. ^a Maria Ferrer Oliver para que comparezca en dicho Juzgado.	4848	El mismo por medio de id. notifica un fallo de una sentencia a D. Juan Sintes Pous.	4852	El del id. de Barcelona id. id. al marinero de primera clase de la escampavía «Radiante» Antonio Pujol Tous.	4846
El de Palma por medio de cédula cita en forma a D. Emilio Carbonell Alomar y demás personas que puedan tener algun derecho eventual sobre la herencia de D. Antonio Carbonell Pou.	4842	El mismo llama a las personas que se crean con derecho a la herencia de D. Bartolomé Rayó Coll.	4849	El de Palma por medio de idem cita por tercera y última vez a D. ^a Maria Ferrer Oliver para que comparezca ante dicho Juzgado.	4853	COMANDANCIA <i>de la Guardia civil</i>	
El de Mahon publica el fallo de una sentencia declarando que el segundo apellido de Isabel Quintana, consorte que fué de Diego Manent Pons es el de Coll.	4842	El mismo saca a pública subasta dos yeguas embargadas a don Bartolomé Nadal Mas.	4849	JUZGADOS MUNICIPALES		Hace saber a los individuos que tengan concedido derecho a ingreso en el Instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, para los Tercios de la Isla de Cuba, si son solteros.	4848
El de Palma saca a pública subasta varias fincas embargadas a D. Guillermo Vaquer Nicolau.	4843	El mismo por medio de cédula notifica a D. Nicolás Brondo Bellet el auto recaído en la finca rematada denominada «Son Cotoner d'Avall».	4849	El de Muro cita a los herederos del difunto Lorenzo Tomás Llompart para un juicio verbal.	4842	COMISARIAS DE GUERRA	
El mismo notifica el fallo de una sentencia a los herederos ó sucesores desconocidos de don José Barceló Ramis.	4844	El mismo cita y emplaza a Pedro Antonio Enseñat Palou ó sus herederos para que comparezcan a contestar a una demanda.	4849	El de Lluchmayor expide certificación del fallo recaído en el juicio verbal seguido en rebeldía por D. Antonio Llompart Ferrer contra Juana Ana Tomás Amengual y Sebastian Tomás Sastre.	4843	La del material de Ingenieros de la plaza de Mahón anuncia subasta para el día 23 de Marzo próximo al objeto de contratar el cemento de todas clases que necesite hasta el 26 Septiembre de 1899.	4849
El de Inca saca de nuevo a pública subasta una finca embargada a D. Joaquin Escanellas Vicat.	4844	El mismo cita de remate a Juan Busquets Borrás para que se persone en unos autos.	4849	El de la Catedral saca a pública subasta una finca embargada a D. ^a Isabel Mas Rigo é hijos.	4846	La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de inmediato consumo para el servicio de su Hospital.	4849
El de Palma por medio de cédula cita en forma a D. ^a Maria Ferrer Oliver para que comparezca en dicho Juzgado.	4844	El de Mahon cita en forma a don Juan Sintes Gahona para que comparezca en unos autos por medio de abogado y procurador.	4849	El mismo publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Enero próximo pasado.—4851 y	4853	La de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo para el servicio de su id.	4851
El mismo notifica a los interesados el fallo de la sentencia recaído contra D. Manuel Saenz Socies y otros en los autos declarativos de menor cuantía seguidos por Antonio Ballester Vidal.	4845	El mismo cita a Antonio Carretero Villalonga para que se presente al objeto de recibirle una declaración indagatoria.	4849	El de Manacor condena a Antonino Fiol Alcover y Miguel Fullana Riera a que paguen a la Sociedad «Crédito Balear» un pagaré n.º 3.626 de ptas. 250.	4853	La de la plaza de Palma manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorías.	4853
El mismo emplaza por segunda vez, en virtud de una demanda interpuesta a nombre del Excelentísimo Sr. Duque de la Unión de Cuba a D. José Desclapés y otros para que comparezcan en unos autos.	4845	El de Palma hace saber a don Bartolomé Compañy Bibiloni se halla embargada una porción de tierra propia de Jaime Juan Garcias por si quiere intervenir en su avalúo y subasta.	4849	JUECES INSTRUCTORES		La del material de Ingenieros de la plaza de Palma anuncia queda señalado el día 3 de Marzo próximo, para efectuar el pago del terreno expropiado perteneciente al predio «Benidinat».	4863
El mismo por medio de cédula cita de nuevo a D. Arturo Melero Moreno para que comparezca en dicho Juzgado.	4845	El mismo emplaza a D. Miguel Calafat Capllonch para que se presente en unos autos.	4849	El de la Comandancia de Marina de Menorca llama a los que se consideren dueños de un bocoy hallado en la boca del puerto.	4842	FACTORIAS MILITARES	
El mismo por medio de id. cita a dos sujetos desconocidos que el día dos de Enero último entre seis y siete de la noche entraron a beber una copa en un cafetin de la calle de Miró.	4846	El de Mahon publica el fallo de una sentencia declarando prescrita la acción real hipotecaria que nació a favor de doña Isabel Carreras Squella.	4849	El de la id. de esta provincia cita y llama a los que se consideren dueños de un bote chalana hallado en la costa del término de Calviá.	4842	La de Utensilios de Mahón manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para su servicio.	4852
El mismo confiere traslado de una demanda de pobreza de Carlos Echevarria Perez.	4846	El de Palma emplaza a Juana Ana Mas Miralles y Antonia Gomila Mut para que contesten sobre una información de pobreza.	4850	El de la Capitanía General de estas Islas cita a los padres del soldado fallecido en el hospital civico-militar de la plaza de Santander, Arnaldo Mir Sastre.—4843 y	4851	La de Subsistencias manifiesta lo mismo.	4852
El mismo saca a pública subasta unas fincas embargadas a don Gabriel Isern Santandreu y D. José Isern Nicolau.	4847	El mismo saca a pública subasta unas fincas embargadas a don Francisco Pomar Cortés y otros.	4850	El del regimiento infantería reserva de Baleares número 1, llama, cita y emplaza a Juan Colomar Juan.	4846	La misma publica nota de las compras verificadas durante la 2. ^a decena del corriente mes.	4853
El de Inca convoca de nuevo a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de unos censos a nombre de María Juan Sansó.	4847	El mismo publica la sentencia recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra D. José Mir Ferrer y otros.	4851	El de la Comandancia de Marina de esta provincia id. id. a Jerónimo Roig Salom.	4848	La de Utensilios publica lo mismo.	4853
El de Manacor saca por segunda vez a subasta una finca embargada a Mateo Obrador y Ballester.	4847	El mismo notifica una sentencia a los que fueren herederos de D. Matias Garcias Moll.	4851	El de la zona de reclutamiento de Baleares id. id. al soldado Pablo Romaguera Castelló.	4849	TRIBUNAL DE OPOSICIONES <i>a escuelas elementales de niños vacantes.</i>	
El de Ibiza anuncia la venta de		El de Inca saca a pública subasta varias fincas embargadas a Catalina Fanals Jofre y sus hijos.	4851	El de la Comandancia de Marina de esta provincia id. id. al individuo Jaime Cabrer Rosselló.	4851	Anuncia que el día 14 de Marzo próximo, se dará principio a los ejercicios de oposición.	4853
		El mismo id. id. una pieza de tierra llamada «Camp Majó» sita en el término de la villa de Sansellas.	4851	COMANDANCIAS DE MARINA		CUERPO DE TELEGRAFOS	
				La del puerto de Mahón hace público, para sus efectos, haber solicitado D. Lorenzo Arguimbau Gener autorización para construir una cetaría para langostas en Cala Busquets, (Puerto de Ciudadela).	4842	La dirección de la Sección de Palma convoca a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en punto conveniente, a que presenten, si así les conviene, proposiciones para arrendar alguna capaz para las oficinas de Palma.	4848

BANCO DE SOLLER
Publica el balance de su Activo y Pasivo cerrado en 31 Diciembre del año próximo pasado. . 4842

EMPRESAS ARRENDATARIAS

La del arbitrio municipal de Palma sobre puertas y mostradores anuncia la cobranza del impuesto correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico. . 4843

EL GAS DE SOLLER

Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria para el día 20 del mes actual. . 4844

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor

Reclama de los accionistas un dividendo pasivo del 4 p 100 del valor nominal de sus acciones. 4845

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General para el 28 del actual. . 4846

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA

Convoca a los Sres. Accionistas

a Junta General ordinaria para el domingo 20 de los corrientes. . 4846

BANCO DE PRESTAMOS

y Caja de ahorros.

Publica el balance general de la Sociedad cerrado en 31 Diciembre del año último. . 4846

BANCO DE FELANITX

Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria para el día 13 de los corrientes. -4844, 4845 y . 4847

LA CORTECERA

Publica el Balance practicado en 31 Diciembre del año próximo pasado. . 4847

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravío de un recibo de depósito expedido a favor de D.^a Catalina Ripoll Sastre. . 4849

Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria para el día 6 del próximo mes de Marzo. . 4850

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Publica R. D. nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma a D. Manuel Cuenca Soler. . 4848

Id. otro id. nombrando a D. Pedro Juan Campins Barceló, Obispo de Mallorca. . 4853

MINISTERIO DE LA GUERRA

Publica Exposición y Real decreto creando una medalla para el Ejército de Filipinas. . 4843

Id. relación de los destinos vacantes en estas Islas que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley. . 4847

Id. Convocatoria a oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar. . 4848

Id. relación nominal de los sargentos y licenciados que han sido significados para ocupar destinos vacantes en estas Islas. . 4850

MINISTERIO DE HACIENDA

Publica Exposición, R. D. y la plantilla del personal afecto a las Secciones de propiedades creadas recientemente. . 4845

Id. otra id. é id. suprimiendo el

Consejo de Aduanas y Aranceles organizado en Agosto de 1895 y creando en su lugar una Junta. . 4847

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Publica Reales órdenes referentes a dictámenes emitidos por el Consejo de Estado en expedientes relativos a suspensión de acuerdos de Diputaciones y de cargos concejiles.—4843, 4844, 4846, 4849, 4851 y . 4852

Id. otra id. aprobando el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños. . 4846

Id. Exposición y R. D. aumentando con tres plazas el número de individuos que constituyen el Real Consejo de Sanidad. . 4848

Id. otra id. é id. reclamando de los Gobernadores civiles antes del primer domingo del mes de Marzo de cada año, fecha en que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relación de las colonias agrícolas que radiquen en sus respectivas provincias. . 4852

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA.

BANCO DE SOLIER
 Publica el balance de su Activo y Pasivo cerrado en 31 Diciembre del año próximo pasado. 4842

EMPRESAS ARRENDATARIAS
 La del arbitrio municipal de Palma sobre puertos y muelles. Los anuncios la cobranza del impuesto correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico. 4843

EL GAS DE SOLIER
 Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria para el día 30 del mes actual. 4844

SOCIEDAD AGRICOLA
 Industria y Comercial de Alcanfor. Recambios de los accionistas en dividendos pasivos del 4 y 5 del valor nominal de sus acciones. 4845

FERRO-CARRILES DE MALLORCA
 Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General para el 28 del actual. 4846

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA
 Convoca a los Sres. Accionistas

a Junta General ordinaria para el domingo 20 de los corrientes. 4846

BANCO DE PRESTAMOS
 y Caja de Ahorros. Publica el balance general de la Sociedad cerrado en 31 Diciembre del año último. 4848

BANCO DE FELANITX
 Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria para el día 13 de los corrientes. 4847

LA CORTECERA
 Publica el Balance practicado en 31 Diciembre del año próximo pasado. 4847

CREDITO BAIAR
 Anuncia el extraviado de un resguardo de depósito expedido a favor de D. Catalina Riboll. Convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria para el día 8 del próximo mes de Marzo. 4850

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
 Publica R. D. nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma a D. Manuel Guana Sobor. 4848
 Id. otro id. nombrando a D. Pedro Juan Campins Barcelo, Obispo de Mallorca. 4853

MINISTERIO DE LA GUERRA
 Publica Exposición y Real decreto creando una medalla para el Ejército de Filipinas. 4849
 Id. relación de los destinos vacantes en estas islas que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley. 4847
 Id. Convocatoria a oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar. 4848
 Id. relación nominal de los aspirantes y licenciados que han sido asignados para ocupar destinos vacantes en estas islas. 4850

MINISTERIO DE HACIENDA
 Publica Exposición, R. D. y lista plantilla del personal afecto a las Secciones de Propiedades creadas recientemente. 4849
 Id. otro id. id. suprimiendo el

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 Publica Reales órdenes referentes a dictámenes emitidos por el Consejo de Estado en expedientes relativos a suspensión de cargos concejiles. 4852
 Id. otro id. aprobando el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de Baños. 4846
 Id. Exposición y R. D. aumentando con tres plazas el número de individuos que constituirán el Real Consejo de Sanidad. 4848
 Id. otro id. id. reclamando de los Gobernadores civiles antes del primer domingo del mes de Marzo de cada año, fecha en que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relación de las colonias agrícolas que radican en sus respectivas provincias. 4853

PALMA. - ESCUELA TIPOGRAFICA.

no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna clase, como ya queda dicho, á la importación ni á la explotación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del contratista, los impuestos interiores ahora los establecidos y los correspondientes á la navegación, sin que unos ni otros puedan aumentarse hasta la terminación del arriendo.

El arrendatario queda exento del pago de la contribución industrial por el refinado y venta de toda clase de petróleo y demás aceites minerales que son objeto de este contrato, así como de todo nuevo impuesto no expresado aquí, creado ó que se crease, sea permanente ó transitorio.

34. A la terminación de este contrato, la Hacienda pública, si se encargase de explotar directamente el monopolio, ó el nuevo arrendatario del mismo, si lo hubiere, abonará al actual el valor que tengan las fábricas y sus accesorios, y el de las existencias que posean, siempre que estén en buen estado de conservación y no excedan de la cantidad que se considere necesaria para la venta en un trimestre.

Para los efectos de esta cláusula, el arrendatario no podrá, durante los últimos cinco años del contrato, aumentar el número de fábricas de refinación sin solicitarlo previamente del Gobierno y que éste lo autorice.

35. Si á la terminación de este contrato no hubiese de continuar el monopolio por cuenta de la Hacienda ó de un nuevo contratista, las existencias de petróleo y de aceites minerales que resulten en poder del arrendatario quedarán sujetas al pago de los derechos que según sus clases, señalan las partidas 8.^a y 9.^a del vigente Arancel de Aduanas, siempre que excedan de la cantidad que aquél adquiriera de los actuales refinadores, con arreglo á la condición 31.

Madrid 18 de Febrero de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, López Puigcerver.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., calle de..... núm....., piso....., en nombre propio ó en representación de D..... ó de la Sociedad....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día....., para el arriendo de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refinado y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.^a y 9.^a del vigente Arancel de Aduanas, acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo la suma de....., pesetas anuales (en letra) como canon fijo.

Presenta adjunto el resguardo del depósito provisional para tomar parte en el concurso, la cédula personal (y los demás documentos que considere convenientes y que acrediten circunstancias favorables para aspirar al arriendo.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el concurso público para el arriendo de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en Africa, de la importación, exportación, refinado y venta del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.^a y 9.^a del vigente Arancel de Aduanas, se verifique el día 23 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde

de á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Para dar cumplimiento al art. 32 de este pliego de condiciones, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, hagan saber á los dueños ó encargados de las fábricas ó depósitos de petróleos y aceites minerales, que en el término de 10 días han de presentar en esta oficina de mi cargo declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, las cuales deben ser ampliadas con relaciones de los aumentos ó disminuciones que hayan sufrido dichas existencias que habrán de presentarse en los ocho días siguientes al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación del arriendo; haciendo asimismo saber á los mismos que se considerarán como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.

Palma 25 Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 392

Sección de Propiedades.—Esta Delegación espera del reconocido celo de los Señores Alcaldes de esta provincia, que dentro el término de quinto día sin falta, remitan las certificaciones tanto negativas como negativas de los productos íntegro y líquido de las reatas de propios correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, que hayan sido ingresadas en las Depositarias municipales y cuyo 20 por 100 corresponde al Tesoro.

Palma 25 de Febrero de 1898.—Jerónimo Flores.

Núm. 393

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Consumos.—Circular.—Cumpliendo lo dispuesto en la primera parte del art. 314 del Reglamento vigente de Consumos de 30 de Agosto de 1896 esta oficina se dirige á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de la presente Circular á fin de advertirles el deber en que se hallan las expresadas Corporaciones de observar con toda escrupulosidad los preceptos que el mismo contiene concernientes á la adopción de los medios para realizar los cupos del impuesto respectivos al ejercicio económico próximo venidero de 1898-99 á cuyo efecto se tomarán por base los que rigen en el actual en los pueblos donde no hubiesen sido objeto de señalamiento especial, comunicado por esta Administración, adoptando en los restantes el nuevamente fijado.

Elección de medios

A fin de determinar los medios indicados, según los artículos 247 y 248, se reunirá cada Ayuntamiento con la Junta especial constituida por los Vocales Asociados de la Municipal á que se refiere el núm. 2 art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos hacer efectivo el cupo por los medios de Administración municipal, conciertos gremiales y arriendo á venta libre de las especies gravadas y además en las poblaciones no Capitales de provincia ni asimiladas á estas arriendo á la exclusiva en las que se hallen en las condiciones que determina el Capítulo XXVI del Reglamento del ramo y repartimiento vecinal con las limitaciones consignadas en el Capítulo XXVII del mismo; de cuyos medios podrán utilizarse, con arreglo á lo prevenido en el art. 249 del repetido Reglamento, alguno ó varios á elección del Ayuntamiento y asociados y se pondrá en conocimiento de esta Administración remitiendo á la misma certificación literal del acta de la sesión correspondiente durante la segunda quincena del próximo mes de Marzo. El cupo de la Sal se ajustará, según dicha última disposición, á lo prevenido en el artículo 4.^o de la Ley de 16 de Junio de

1885 que además de los medios expresados concede á los Ayuntamientos el derecho de la venta exclusiva de dichas especies por las mismas Corporaciones directamente.

Realización de los medios

Tan pronto como quede elegido el medio ó medios para la realización de los cupos se verificarán las operaciones concernientes á su planteamiento.

Administración municipal

Si el medio elegido fuera el de Administración municipal se emplearán para su ejecución los mismos procedimientos establecidos en el Capítulo XIX y sus concordantes para la Administración directa por la Hacienda ajustándose estrictamente á las mismas tarifas y si se estima necesario podrá verificarse el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso su pago en los períodos trimestrales, de cuya cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar el importe correspondiente al mismo bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Conciertos gremiales

Los conciertos gremiales para la realización de los cupos se ajustarán á las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV del Reglamento del ramo teniendo principalmente en cuenta que según su art. 52 deben ser comprendidos los conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen, ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato: que el art. 253 previene que tan pronto como se convenga el Ayuntamiento remitirá á la Administración de Hacienda el expediente respectivo y una copia literal del mismo y si dicha oficina le hallara conforme devolverá un ejemplar aprobado; que con arreglo al art. 255 el gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas y en caso de demora el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra el gremio; que en el art. 256 se establece que en los casos en que se adopte el medio de reparto vecinal es obligatorio el concierto gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos haciéndose el reparto vecinal por el importe de los derechos de las demás especies como previene la regla 11 art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888; no debiéndose sin embargo aplicar dicha regla según lo dispuesto en el art. 18 de la de 30 de Junio de 1892 en los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de la población diseminada cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el cupo total del impuesto ajustándose á las demás disposiciones legales.

Se halla también comprendido en el Capítulo XXIV el art. 257 que habla del art. 7.^o de la ley de 21 de Junio de 1889 según la cual los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles harán efectivos los cupos adicionales de aguardientes, alcoholes y licores por medio de conciertos con los expendedores de estos artículos sean ó no fabricantes y solo en el caso de acreditar que también existe imposibilidad para celebrar tales conciertos podrán acudir al reparto vecinal para realizar los cupos expresados como autoriza el art. 18 de la mencionada ley de 30 de Junio de 1892.

Arriendo á venta libre

El arriendo á venta libre se verificará en pública subasta por los derechos y recargos autorizados con sujeción al Capítulo XXV del Reglamento del Impuesto artículos 262 al 278 entre los cuales merecen por su importancia especial mención el ya citado 262 que establece que los contratos de arriendo podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición

que evite las cuestiones á que pudiera dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias; el 263 que fija el tipo para la subasta que debe ser equivalente al importe del cupo general aumentado el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente; el 266 que previene que las subastas serán anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo respectivo y en tres por lo menos de los limitrofes con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquellas en cuyos anuncios y edictos se expresará siempre el local en que haya de celebrarse la subasta, el día en que tendrá lugar, la hora en que dará principio y la en que terminará el acto, que la subasta se verificará por pujas á la llana, las especies ó especie que serán objeto del arriendo, el importe de los derechos y de los recargos autorizados, el local donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, la garantía necesaria para hacer postura que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos y la fianza que haya de prestar el rematante la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo; el 268 que dispone que las subastas serán presididas por el alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo para este efecto y concurrendo á dar fé del acto un Notario si lo hubiese en la localidad.

Arriendos con venta exclusiva

Los arriendos municipales con venta exclusiva están regulados por los artículos 279 al 284 que comprende el Capítulo XXVI del Reglamento del ramo. El artículo 279 dispone que en las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas pero sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas siempre que los verifiquen en un solo local.

Repartimiento vecinal

El Capítulo XXVII del Reglamento vigente de consumos comprende los artículos 290 al 310 y trata del medio de repartimiento vecinal para cuyo planteamiento según el primero de dichos artículos se necesita autorización previa de la Administración de Hacienda. Por el art. 291 se dispone que el repartimiento vecinal que comprende el casco, radio y extrarradio solo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores con arreglo á la disposición 11 artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 7.^o de la de 21 de Junio de 1889. Según el art. 292 para plantear el reparto vecinal debe acreditarse en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes que se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la administración municipal ó sea la recaudación directa por medio de fieltos y en las menores de 5.000 habitantes debe justificarse que se han intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. En los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de población diseminada á que se refiere el párrafo 2.^o del art. 256 se podrá utilizar el planteamiento del reparto vecinal sin la limitación establecida en el art. 291 ó sea por todo el cupo de consumos y en los municipios donde sea imposible la recaudación directa, el arriendo y

los conciertos con los expendedores de aguardientes, alcoholes y licores á que se refiere el art. 257 se podrá autorizar si se justifican dichas circunstancias el cupo adicional de dichas especies por reparto vecinal.

Previene el art. 293 que una vez obtenida la autorización para realizar el reparto y determinada la cifra que se há de distribuir se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales; el art. 294 que el reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el artículo 247 constituida con los Vocales Asociados de la municipal á que se refiere el número 2 art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1837 y presidida por el Alcalde.

Dicha Junta con arreglo á lo preceptuado en el art. 295 formará acto continuo la relación de los individuos que há de comprender el reparto teniendo en cuenta que no deben ser incluidos en el mismo: 1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad. 2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por 30 días ó menos. 3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas y que habiten en clase de huéspedes. 4.º Los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia Civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la armada y 5.º Los Jefes y Oficiales de los expresados cuerpos que no se hallen en situación de retirado y sus esposas é hijos siempre que su residencia en la localidad sea por razón de su destino y no posean bienes inmuebles en la misma ni disfruten otro haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Conócida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que há de comprender el repartimiento, se deducirá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente ó sea el que sirvió para señalar el cupo general con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y otros que constituyendo parte de la población de hecho deben ser excluidos del reparto según el art. 295 y para ajustar las cuotas á las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio expresado estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en aquella en que debe figurar por el consumo que realice y terminada esta operación la Junta repartidora según lo establecido en el artículo 297 procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda según la condición y circunstancias, debiendo tener presente: 1.º que si bien no ha de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial ni otros signos de tributación, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias; 2.º que para clasificar á los criados háy que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos de los que, dependiendo de ellos como jornaleros reciben el sustento diario en otra forma; 3.º que los dependientes y criados jornaleros á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta si no el jornal á metálico han de figurar separadamente en el reparto en la categoría que por su condición personal les corresponda; 4.º que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razon del número de individuos de todas categorías de que se componga; 5.º que los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores que los que se asignen á la categoría en que está cada individuo; 6.º que los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada

año solo se les debe imponer la cuota que corresponda según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia y la categoría que en la misma localidad les pertenezca; 7.º que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas y las de los que habiten como huéspedes deben ser impuestas á los que explotan aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que dan hospedaje.

En los artículos 298, 299, 300, 301 y 302 se dispone que terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el plazo, que no bajará de ocho días hábiles de sol á sol durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y además de dicha exposición se notificará á cada uno de los mismos la cuota que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando en su poder uno de los ejemplares y el otro con el enterado de aquél en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación; que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que aquél contenga, cuyo plazo de ocho días hábiles empezará á contarse para los hacendados forasteros sin casa abierta así como para los individuos que no deben ser incluidos en el reparto desde el siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada y en el caso de no haber sido notificados desde el siguiente á aquel en que se le exija el pago de la parte de la cuota correspondiente al primer trimestre; que una vez terminado el plazo de exposición al público del reparto se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hayan verbalmente en el acto del juicio de agravios levantando acta de la sesión en la que se consignarán las resoluciones y después de notificar á los interesados unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda; que terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida y que de las decisiones de la Junta se podrá reclamar por los interesados que no se conformasen con las mismas dentro del plazo de ocho días ante la citada Administración.

El art. 303 dispone que para subsanar defectos la Administración de Hacienda devolverá los repartos: 1.º si comprenden individuos que exceptua el reglamento; 2.º si se ha dejado de incluir individuos no exceptuados; 3.º si no asistió á su confección y juicio de agravios la mitad mas uno de los repartidores cuando menos; 4.º si no estuviere real y efectivamente de manifiesto ó no se anunció la exposición por medio del BOLETIN OFICIAL; 5.º si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario; cuyos defectos deberá subsanar la Junta en el término de diez días y si su importancia exigiera la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará nulo disponiendo que se forme de nuevo.

Trata el art. 304 de las apelaciones; el 305 dispone que las Juntas repartidoras y la Administración de Hacienda cada cual en su esfera adoptarán las disposiciones convenientes para que los reparios estén terminados en 1.º de Junio y aprobados en 1.º de Julio siendo responsables en caso contrario de los perjuicios que la demora ocasione y el 306 que cuando no se realicen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada en el artículo anterior el Administrador de Hacienda podrá nombrar un Comisionado que pase al pueblo á efectuarlo dentro del plazo prudencial que al efecto le señala, á

costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la Junta.

Esta Administración espera confiadamente del celo é inteligencia de las entidades que han de intervenir en este servicio que cumplirán con toda exactitud los preceptos que los regulan precisamente dentro de los plazos señalados al efecto evitando de este modo los consiguientes perjuicios que en caso contrario sufrirían los intereses del Estado y de los municipios y las medidas de rigor que en estricta observancia de su deber tendrían que adoptar estas oficinas.

Palma 25 de Febrero de 1898.—El Administrador, P. E.—José Alorda.

Núm. 394

ALCALDIA DE PALMA

El día 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en Madrid (local de la Dirección general de Administración) y en la Casa Consistorial de esta ciudad de Palma, la subasta para contratar un empréstito de 750.000 pesetas con destino á obras de mejora de la Plaza Mayor arregladamente á las condiciones insertas en la Gaceta de Madrid del día 21 del corriente y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4842 del día 1.º también del mes actual.

Palma 25 Febrero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 395

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores de este Distrito, correspondiente al año 1898 formada con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Eugenio Losada Mulet.
- Jaime Salom Vich.
- Francisco Casanovas Sancho.
- Miguel Bauzá Nicolau.
- Mateo Torres Perelló.
- José Martinez Bordoy.
- Antonio Pomar Cortés.
- Juan Clar Oliver.
- Miguel Bibiloni Quetglas.
- José Garau Muntaner.
- Rafael Bennassar Juan.
- Rafael Moll Sintes.
- Antonio Compañy Palmer.
- Martin Mir Bennassar.
- Gabriel Ros Juliá.
- Joaquin Guál Gual.
- José Morell Bellet.
- Antonio Moner Alemañy.
- Ramón Soler de la Plana Nogues.
- Antonio Font Sbert.
- Juan Coll Amengual.
- Antonio Juan Marroig.
- Nicolás Siquier Vert.
- Juan Mayol Malondra.
- Pablo Serra Marce.
- Nadal Ferragut Liadó.
- Mariano Zaforteza Crispí de Valldaura.
- Bartolomé Ferrá Perelló.
- Mateo Bonet Coll.
- Jerónimo Pou Magraner.
- Nicolás Piña Forteza.
- José Esteva Boscana.
- Cayetano Abrines Rosselló.
- Felipe Morera Pujol.
- Antonio Sbert Canals.
- Gabriel Mulet Sans.

Mayores contribuyentes

- D. Manuel Salas Palmer.
- Bartolomé Pieras Florest.
- Juan Aguiló Valentí.
- José Rubert Catalá.
- Rafael L. Blanas Massanet.
- Bartolomé Barceló Mir.
- Excmo. Sr. Conde de España.
- D. José Monlau Salas.
- Manuel Fuster Fernández.
- Gaspar Reines Coll.
- Pedro Antonto Magraner Jordá.
- Gabriel Juan Ribas.
- Pedro Juan Barceló Muntaner.

- D. Francisco Truyols Chauveron.
- Juan Oliver Castañer.
- Pedro J. Aguiló Forteza.
- Jorge Aguiló Forteza.
- Bernardo Ramón Rosselló.
- Guillermo Más Tauler.
- Bernardo Estela Calafat.
- Guillermo Ros Verger.
- Miguel Guasp Pujol.
- Conrado Planas Izquierdo.
- Juan Villalonga Mateu.
- Pedro Antonio Gazá Santandreu.
- Andrés Ramonell Campomar.
- Excmo. Sr. Conde de Montenegro.
- D. Raimundo Fertyuñy Estades.
- Sr. Conde de Ayamans.
- D. Miguel Ignacio Font Muntaner.
- Bartolomé Trias Noguera.
- Gabriel Cortés Forteza.
- Pedro Alomar Femenia.
- Jaime Vidal Vidal.
- Miguel Oliver Mayol.
- Antonio Rosas Biebal.
- Guillermo Marcer Amer.
- Francisco Cortés Fuster.
- Antonio Bennassar Pous.
- Juan Zaforteza Cotoner.
- Antonio Oliver Bonet.
- Jaime Ros Juliá.
- Pedro J. Miró Cortés.
- Pedro Martínez Rosich.
- José Luis Aguiló Cortés.
- Fernando Truyols Despuig.
- Jaime Ordinas Bauzá.
- Luis Castellá Amengual.
- Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll Palou.
- D. Bartolomé Ramonell Ramonell.
- Juan Casas Moragues.
- Manuel Guasp Pujol.
- Joaquin Aguiló Valentí.
- Gabriel Feliu Manera.
- José Juan Ribas.
- José Fuster Aguiló.
- José Alcover Maspons.
- Tomás Aguiló Cortés.
- Mariano Palliser Miquel.
- José Ferrá Oroni.
- Manuel Maroto Orlandis.
- Juan Rubert de la Peña.
- Juan Muntaner Vich.
- Gabriel Maura Muntaner.
- Francisco Villalonga Mateu.
- José Socias Gradolí.
- Antonio Fabregas Pericás.
- Francisco Antich Calvo.
- Bernardo Cirer Servera.
- Antonio Villalonga Sbert.
- Bartolomé Juan Ribas.
- Guillermo Llabrés Mateu.
- Jaime Pericás Garau.
- Juan Matons Rovira.
- Ignacio Moragues Ibarra.
- Rafael Barrera Nouran.
- Lorenzo Muntaner Amengual.
- Jaime Luis Alcover.
- Baltazar Valentí Forteza Cortés.
- Bernardino Borrás Pujol.
- Alejandro Rosselló Pastors.
- Guillermo Ramón Font.
- Domingo Cortés Cortés.
- Ignacio Cortey Marroig.
- Juan Ramis Cerdá.
- Miguel Moragues Palmer.
- Gabriel Serra Serra.
- Antonio Planas Franch.
- Pedro Sempol Rosselló.
- Agustín Buades Muntaner.
- Sr. Marqués del Palmer.
- D. Miguel Matas Pascual.
- Francisco Castellet Molinas.
- Miguel Bestard Vich.
- Cayetano Gomila Vidal.
- José Bonnin Taronjil.
- Cayetano Segura Segura.
- Juan Segura Segura.
- José Salom Bordoy.
- Sebastián Falconer Quintana.
- Bartolomé Aguiló Martí.
- José M.ª Mateu Oliva.
- Guillermo Canet Vaquer.
- Antonio Compañy Pujol.
- Cayetano Fuster Flores.
- Jaime Serret Font.
- Carlos Gomis Mestre.
- Juan Pieras Peras.
- Francisco Font Vich.
- Joaquin Iglesias Sales.

Andrés Bordoy Rosselló.
Guillermo Sancho Más.
Juan Sorá Coll.
José Fuster Forteza.
Jaime Font Estelrich.
Joaquín Olea Estades.
Juan Palou Coll.
Martín Barceló Barceló.
Jaime Rosselló Feliu.
Antonio Piña Forteza de Nicolás.
Ignacio Llabrés antes Puigserver.
Pedro Miró Granada.
Ignacio Figuerola.
Juan Serra Santandreu.
José Aguiló Forteza hijo de Guillermo.
José Cortés Aguiló.
Juan Suau Bennassar.
Bartolomé Horrach Rosselló.
José Forteza Rey.
Sebastián García Puigserver.
Damián Bauzá Bennassar.
José Bauzá Bennassar.
Felipe Guasp Vicens.
José Tous Ferrer.
Antonio Bestard Sans.
Eugenio Pomar Cortés.
Miguel Pons Bujosa.
Luis Forteza Bonnin.
Ignacio Forteza Piña.
Victoriano Rosselló Ediger.
Jose Cañellas Clar.
José Taronji Aguiló.
José Barnils Ausió.
Ventura Fuster Forteza.
Federico Alabern Janer.
Francisco Piña Segura.
José Motta Borrás.
Manuel Guillot Martí.

Palma 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 996

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Lista definitiva de los Sres. que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Miguel Fiol Mayol.
Arnaldo Serra Perelló.
Gabriel Ramis Perelló.
Jerónimo Gelabert Malondra.
Antonio Perelló Torrens.
Juan Nadal Fiol.
Miguel Frontera Arrom.
Antonio Ramis Perelló.
Miguel Serra Balaguer.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Amengual Costa.
Guillermo Alomar Alomar.
Bartolomé Alomar Oliver.
Antonio Borrás Cladera.
Juan Cladera Fornés.
Rafael Cladera Mulet.
Juan Florit Perelló.
Antonio Gelabert Perelló.
Gabriel Galmés Llompart.
José Llabrés Solivellas.
Sebastián Llabrés Jaume.
Guillermo Gelabert Perelló.
Miguel Llompart Llompart.
Juan Martorell Perelló.
Miguel Munar Ramis.
Bernardo Mulet Torrens.
Juan Oliver Serra.
Rafael Perelló Llompart.
Jorge Perelló Perelló.
Juan Perelló Alomar.
Antonio Perelló Muntaner.
Antonio Perelló Perelló.
Miguel Perelló Serra.
Antonio Perelló Gelabert.
Rafael Perelló Muntaner.
Bartolomé Planas Ramis.
Vicente Planas Ramis.
Antonio Picornell Munar.
Leonardo Planas Gil.
Francisco Planas Mulet.

D. Damián Perelló Mateu.
Gabriel Ramis Vanrell.
Miguel Ramis Gil.
Rafael Sabater Cánovas.
Andrés Serra Alomar.
Pedro José Cervera Galmés.
Antonio Sbert Torrens.
Jaime Torrens Cladera.
Bernardo Torrens Perelló.
José Valls Aguiló.

Llubi 1.º Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel Fiol.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 997

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Bartolomé Gamundi Marcús.
Bartolomé Vives Más.
Pedro Juan Vives Estades.
Pedro Deyá Más.
Antonio Oliver Vives.
Juan Ripoll Vives.
Francisco Más Jaume.
Nicolás Canals Colom.

Mayores contribuyentes

D. Miguel Ripoll Sanz.
Baltasar Moyá Salas.
Jaime Puig Oliver.
Nicolás Rullan Mas.
Bartolomé Coll Canals.
Bartolomé Vives Mas.
Bernardo Bauzá Ripoll.
Sebastián Vives Mas.
Matias Vives Cardell.
Miguel Ripoll Gamundi.
Antonio Canals Rullan.
Miguel Colom Gamundi.
Rafael Cañellas Santandreu.
Juan Mas y Mas.
José Coll Ripoll.
Gabriel Rullan Mas.
Bernardo Ripoll Ripoll.
Francisco Colom Ripoll.
Pedro Coll Morey.
Juan Marroig Ripoll.
Antonio Marroig Rullan.
Jaime Marroig Ripoll.
Miguel Colom Cardell.
Gabriel Bauzá Canals.
Francisco Colom Bauzá.
Juan Bautista Coll Canals.
Antonio Muntaner Canals.
Juan Colom Gamundi.
Juan Ripoll Marroig.
Juan Coll Colom.
Pedro Canals Colom.
Antonio Morey Juan.

Deya 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Gamundi.—P. A. del A. Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 398

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Lorenzo Bennasar Bisquerra.
Antonio Serra Seguí.
Antonio Serra Serra.

D. Pedro José Barceló Pons.
Rafael Serra Torrandell.
Juan Capó Buadas.
Juan Comas Pons.
Juan Cladera Crespi.
Rafael Socías Socías.
Lorenzo Gost Serra.
Antonio Beltran Cantallops.
Gabriel Aguiló Cortés.
Juan Cladera Comas.

Mayores contribuyentes

D. Miguel Bonnin-Fuster.
Miguel Planes Poquet.
Antonio Crespi Bennasar.
Miguel Socías Caimari.
Bartolomé Serra Andreu.
Antonio Aguiló Forteza.
Juan Serra Caimari.
Martín Figuerola Fornés.
Nicolás Socías Palou.
Juan Serra Serra Maño.
Pedro Antonio Palou Buadas.
Juan Capó Capó.
Jaime Andreu Cladera.
Pedro José Siquier Femenia.
Sebastian Mateu Amengual.
Miguel Bonnin Forteza.
Antonio Serra Serra Cucu.
Celestino Piña.
Jorge Compañy Cladera.
Juan Crespi Bennasar Marron.
Juan Tugores Socias.
Juan Sabater Cladera.
Pedro Siquier Pizá.
Matias Compañy Tugores.
Cristobal Serra Serra Conquet.
José Crespi Mir.
Juan Crespi Bennasar Chopol.
Jaime Serra Palou.
Juan Bennasar Vicens.
Bartolomé Compañy Cladera.
Pedro Antonio Serra Crespi Carró.
Juan Socías Pons Cherrino.
Antonio Forteza Tarongí.
Arnaldo Pons Serra.
Rafael Socías Cladera.
Guillermo Torres Vadell.

D. Matias Cardell Tix.
Andrés Valls Sollerich.
Antonio Palou Pons.
Cristobal Bennasar Riutort.
Rafael Pons Socías.
Jaime Bonnin Aguiló.
Lorenzo Cañellas Serra.
José Torrens Crespi Mama.
José Tugores Socías.
Felipe Serra Simó.
Jaime Martorell Pageras.
Gabriel Serra Torrandell.
Arnaldo Riutort Seguí.
Felipe Serra Andreu.
Juan Serra Torrandell Pancha.
Bernardino Cladera Gost.

La Puebla 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Matias Compañy.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 999

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Ignorándose el paradero del mozo Jaime Carrió Perelló natural de este pueblo nacido en 22 de Enero de 1879 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se advierte al mismo, ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho le convenga en la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que este anuncio se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 78 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Lorenzo 24 Febrero de 1898.—El Alcalde, Damián Mesquida.

Núm. 400

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1898.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
12	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
13	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
14	1	2	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	4	
15	2	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
16	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
17	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
18	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
19	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
20	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
20	13	30	43	2	2	4	1	1	2	0	0	0	33	

Palma 20 de Enero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	5	8	8	21	5	8	8	21	42

Palma 20 de Enero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1898.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total), TOTAL de ambas clases.

Palma 31 de Enero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL GENERAL.

Palma 31 de Enero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Núm. 402

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito, se sigue un expediente preliminar de demanda ejecutiva á nombre de Miguel Puigserver y Llompart, vecino de esta ciudad, contra doña María Ferrer y Oliver; y en providencia de hoy recaída á solicitud de dicho Puigserver, se ha mandado que se cite por tercera y última vez á la misma Ferrer para que comparezca ante el referido Juzgado el día tres de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, á fin de que abuelva varias posiciones que han sido declaradas pertinentes y que hacen referencia á la exactitud de un documento privado de diez y seis de Febrero del año último mil ochocientos noventa y siete, otorgado por su apoderado D. Bonifacio Martínez y Gil á favor del propio Puigserver por la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que se comprometió entregar á éste dentro de cuatro meses, á contar de dicha fecha en pago total de los perjuicios ocasionados al Puigserver en el asunto que se cita, comprometiéndose dicho Martínez en el concepto indicado á satisfacer intereses de dicha suma á los seis por ciento, durante el expresado plazo y á la exactitud de otro documento privado de fecha quince de Abril siguiente otorgado por su otro apoderado D. José Ferrer y Oliver á favor del D. Bonifacio Martínez, quien lo endosó después al repetido Puigserver, en cuyo documento privado declara dicho apoderado Ferrer, haber recibido de Martínez cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas en clase de préstamo por término de tres meses y como consecuencia de todo, reconoce ser deudora á D. Miguel Puigserver de la cantidad de setecientos ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos; bajo apercibimiento de ser tenida por confesa en el contenido de dichas posiciones si no compareciere. Y por ignorarse el domicilio de la propia D.ª María Ferrer y Oliver

tambien se ha mandado en dicha providencia que se practique la citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin y para que sirva de citación en forma á la repetida D.ª María Ferrer y Oliver, se expide la presente cédula. Palma veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 403

D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de la villa de Manacor, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado penden unos autos juicio verbal civil sigue el procurador D. Gabriel Ferrer en representación de la Sociedad «Crédito Balear» contra Antonio Fiol y Alcover y Miguel Fullana y Riera, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«En la villa de Manacor día catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de esta villa.—Vistos estos autos y—Resultando etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Antonio Fiol y Alcover y Miguel Fullana y Riera confesos en el contenido de las posiciones formuladas por la parte demandante en la comparecencia de día nueve del actual, y en su consecuencia se les condena solidariamente á que paguen á la Sociedad demandante «Crédito Balear» la suma de doscientas cincuenta pesetas importe del pagaré número 3.626 de fecha diez y nueve Octubre del año último, que obra en autos, imponiéndoles además todas las costas del juicio.—Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma.—Juan B. Bosch.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la

suscribe, estando celebrando audiencia pública y certifico.—Antonio Bosch.»

Y con el fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quede inserta, se notifique á los demandados Antonio Fiol y Alcover y Miguel Fullana y Riera, expido el presente en Manacor á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan B. Bosch.

Núm. 404

TRIBUNAL DE OPOSICIONES á escuelas elementales de niños, vacantes en esta provincia.

El día 14 de Marzo próximo, á las ocho y media de la mañana, en el ex-oratorio de Montesión, calle del Seminario número 2, se dará principio á los ejercicios de oposición.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia á fin de que los opositores puedan concurrir puntualmente.

Palma 24 de Febrero de 1898.—El Presidente, Sebastián Font Martorell.

Núm. 405

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al pago del terreno expropiado en el predio «Bendinat», del término municipal de Calviá, para emplazamiento de una batería de costa á la altura de las «Illetas», queda señalado el día tres de Marzo próximo, á las once de la mañana, para efectuarlo en la casa Consistorial de dicha villa con las formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa y en el Reglamento para su aplicación al ramo de Guerra.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de publicidad que se determinan en la citada ley.

Palma 24 Febrero de 1898.—Jaime Garau.

Núm. 406

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta plaza.

Hace saber: Que, debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señalan los días 11 y 12 respectivamente del mes de Marzo próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deséen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestras de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Febrero de 1898.—Miguel Ribas.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama y gallata.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbon, leña de tronco, jabón y ceniza.

Núm. 407

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN Mes de Febrero 1898.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 52'50 pesetas.—Importe, 210 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 3 quintales métricos.—

Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe, 39 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'50 pesetas.—Importe, 225 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 18 quintales métricos.—Precio de la unidad, 25 pesetas.—Importe, 450 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 24 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8'75 pesetas.—Importe, 210 pesetas.

Mahón 10 de Febrero de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 408

FACTORIAS DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Febrero de 1898

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 1'24 pesetas.—Importe, 620 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 57'60 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 90 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'40 pesetas.—Importe, 846 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 24 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'77 pesetas.—Importe, 115 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahón 10 de Febrero de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

ANUNCIOS

LIBROS DE GRAN UTILIDAD

PARA LOS

Alcaldes, Secretarios y Jueces Municipales.

Table listing books and their prices: Libro Maestro (25), Indicador Municipal y Provincial (2'50), Instrucción del uno por ciento (1), Ley de Aguas (2), Id. de Caza y Pesca (2), Manual de Pesas y medidas (1), Id. de inquilinato (2), Id. de multas gubernativas (1), Ley del timbre del Estado (1'50), Id. del sufragio universal (1), Manual de cédulas personales (1), Ley de Sargentos (1), Recopilación, Aranceles y Tarifas (rústica) (4), Id. id. id. (tela) (5), Manual de Informaciones Posesorias (2), Ley de Consumos (1), Reglamento de la Contribución Industrial (2), Manual de Prestación Personal (1).

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.